



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Ref. Pertenencia Nro. 11001-40-03-047-2023-01353-00

Sería el caso de admitir, pero se encuentran nuevas falencias en la revisión y con el fin de evitar nulidades futuras, se **inadmite** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1° Allegar poder especial legible, para iniciar la acción, **identificando plenamente** el inmueble objeto de usucapión, por cuanto el poder especial que acompañe la demanda para iniciar el proceso debe tener determinado claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otros. (Artículo 84 numeral 1 del Código General del proceso en concordancia con el 74 ibidem).

2° Ajustar la solicitud de la prueba testimonial, de conformidad con lo establecido en el art. 212 del CGP, **toda vez que es necesario enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba, el domicilio, residencia o lugar donde puedan ser citadas las testigos.**

3° Adecuar los hechos de la demanda: (i) Precisando cómo la demandante ingresó a poseer los bienes y desde cuándo. (ii) Adecuar en orden cronológico los hechos, de conformidad con el caso concreto y la acción que se pretende iniciar. (iii) Especifique las mejoras efectuadas en orden cronológico indicando las fechas en que se materializaron.

4° Identificar en el acápite de las pretensiones en debida forma el inmueble objeto de prescripción por su ubicación, linderos actuales (generales y especiales), nomenclaturas (catastral) y demás circunstancias que lo identifique.

5° Allegar Certificado de Tradición y libertad del inmueble objeto de **mayor extensión**, con fecha de expedición no superior a un mes.

6° Allegar Certificado de Tradición y libertad del inmueble objeto del presente proceso, con fecha de expedición no superior a un mes.

7° Identificar a la parte demandada de acuerdo a los parámetros del artículo 82 del Código General del Proceso. [numeral 2].

8° Aportar escritura pública en la cual conste la liquidación de la sociedad patrimonial referida en los hechos de la demanda.

9° Aportar: (i) Escritura pública número 595 del 15 de marzo de 2002 otorgada en la Notaría 58 de Bogotá. (ii) Escritura Pública 7.025 del 29 de diciembre de 2018 otorgada en la Notaría Novena de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 002 de 22 de enero de 2024 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e5d116425fe1d246c84d536f34e7c6c647025debf5b91b97734255eff762cb4**

Documento generado en 18/01/2024 08:11:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>